

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN No. CCC- 075-2022**

QUE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR XBYTE, S.R.L. Y LA DECLARA ADJUDICATARIA DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2022-0020, PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN MTR (MANAGED THREAT RESPONSE), PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TI Y LA INFORMACIÓN DEL INDOTEL FRENTE A LAS AMENAZAS PRESENTES EN EL CIBERESPACIO.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica Interina (miembro); y **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la celebración de la Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, para la Adquisición e Implementación de una Solución MTR (Managed Threat Response), para la protección de la infraestructura TI y la información del **INDOTEL** frente a las amenazas presentes en el ciberespacio.

En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;*

Antecedentes

Resulta: Que en fecha veintidós (22) de septiembre de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución No. **CCC-061-2022**, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso por comparación de precios para la Adquisición e Implementación de una Solución MTR (Managed Threat Response), para la protección de la infraestructura TI y la Información del **INDOTEL** frente a las amenazas presentes en el ciberespacio, **INDOTEL/CCC-CP-2022-0020**.

Resulta: Que a los fines de dar inicio al proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, el 03 de octubre de 2022 se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Resulta: Que conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, al día 13 de octubre del 2022 se recibieron dos (02) propuestas (Sobres A y Sobres B) en el Portal Web Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, presentadas por **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.**

Resulta: Que en cumplimiento al cronograma, el día 13 de octubre del 2022 a las 11:13 am, fue celebrado el acto de apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, presentaron sus ofertas de manera virtual a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el **INDOTEL, SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.** Incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el **Dr. Cesar Mejía Reyes**, Abogado Notario Público para los del número del Distrito Nacional.

Resulta: Que a los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. DJ-M-000493-22 emitido por la **Lcda. Clara Salas Decena**, abogada de la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico No. DCCEF-I-000030 emitido por los Ingenieros **Frederick López, Cesar Moline** y **Nidson J. Polanco Merette** peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante resolución núm. **CCC-061-2022** de fecha 22 de septiembre de 2022.

Resulta: Que posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentada por los oferentes participantes, **SAVANT CONSULTORES S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.** quedaron habilitadas para el acto de apertura de su Sobre B, el cual fue celebrado el veinticinco (25) de octubre del 2022 a las 11:15 a.m., dándose a conocer la oferta económica de los participantes **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el **Dr. Cesar Mejía Reyes**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional.

Resulta: En fecha 25 de octubre de 2022 la empresa **XBYTE, S.R.L.**, impugnó atreves de la comunicación marcada con el núm. 247210, el proceso de comparación de precio número **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020** lanzado para la “Adquisición e implementación de una solución MTR (Managed Threat Response)”.

Resulta: Que en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia, publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, confianza legítima establecidos en la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, pues, mediante comunicación núm. DE-0002932-22, de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022), le fue notificado el recurso de impugnación de referencia a **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** informándoles que, se les otorga un plazo de cinco (5) días calendario, a partir de la notificación, a los fines de presentar sus contestaciones a dicho recurso, al tenor de lo

dispuesto por el artículo 67, numerales 4 y 5, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006). La contestación al referido recurso de impugnación debe ser depositada en documento formal, firmado por el representante legal de la empresa y sellada.

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por esta única resolución, pero por disposiciones distintas procederá a decidir en primer término el Recurso De Impugnación presentado, luego si en derecho fuera menester procederá a declarar el adjudicatario del referido proceso.

EN CUANTO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

CONSIDERANDO: Que, Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 67 que: “Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 47 de la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone: “Actos recurribles. Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa.”

CONSIDERANDO: Que, el artículo 48 de la ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone: “Forma de presentación. Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad.”

CONSIDERANDO: Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso presentado por la empresa **XBYTE, S.R.L.**, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo 67 de la Ley de Compras y Contrataciones, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

ASPECTOS CONTROVERTIDOS:

CONSIDERANDO: Que la impugnante **XBYTE, S.R.L.**, fundamenta su impugnación en sede administrativa, en síntesis, en los siguientes aspectos: Que la empresa **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, en la conformación de su oferta técnica no cumplió con algunas especificaciones técnicas exigidas por el **INDOTEL** en el pliego de condiciones que rige el proceso. En esas atenciones la empresa **XBYTE, S.R.L.**, sostiene que **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** No cumplió con las siguientes especificaciones técnicas, citamos textualmente:

1. "La experiencia en la implementación de proyectos sobre MTR (Managed Threat Response), oferta da por **Savant Consultores S.R.L.**, en el concurso para la adquisición, el oferente solo mostró una (1) referencia de una implementación de proyecto sobre MTR según lo indicado en el punto 2.5.10 del Pliego de Condiciones. "
2. "El Alcance de servicios como es solicitado en el punto 2.5.2 del Pliego de Condiciones; cumpliendo de especificaciones según lo solicitado en el punto 2.5.4 del Pliego Condiciones; Plazo de ejecución como es solicitado en el punto 2.5.7 del Pliego de Condiciones; Capacitaciones."
3. "También, indica que en cuanto a la capacitación de administración para 3 colaboradores: El oferente no indica que se está incluyendo capacitación de administración para 3 colaboradores según solicitado en el punto 2.5.2."
4. "Sobre el Soporte 24/7 por el proveedor por un año, se indica que el oferente no indica que se está incluyendo Soporte 24/7 por el oferente por un año según solicitado en el punto 2.5.2 del Pliego de Condiciones."

Ante lo expuesto solicitamos una revisión del documento **INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS** del día 17 de octubre del 2022 **DCCCEF-I-000030-22** según lo presentado anteriormente.

Ante lo expuesto solicitamos una revisión y corrección del **CUMPLE/NO CUMPLE** del documento **INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS** del día 17 de octubre del 2022 **DCCCEF-I-000030-22** según lo presentado anteriormente.

CONSIDERANDO: Que en respuesta a la impugnación que nos ocupa, el recurrido **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, deposito, su escrito de defensa, a través de la Corresp. Núm. 247828 en fecha cuatro (4) de noviembre 2022, en la cual sostiene entre otras cosas lo siguiente:

Que, **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** hace acompañar el presente escrito de contestación con la documentación bajo inventario en la parte in fine del presente escrito, las cuales avalan los alegatos y pretensiones plasmados en el cuerpo de esta instancia. Que, la sociedad **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, no fue beneficiaria de la etapa de subsanación establecida en el pliego de condiciones, ya que los peritos evaluadores determinaron que este oferente cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones elaborado para el proceso de referencia **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, por lo que es un derecho que se debe salvaguardar en caso de que este Comité de Compras y Contrataciones entienda pertinente observar o revisar nuestra oferta presentada, de permitirnos presentar la documentación necesaria para demostrar nuestra capacidad, experiencia, calidad o trayectoria en el mercado, documentación que no cambia la oferta ya presentada. Por todo lo anterior, y en atenciones a cualquier otra consideración que ustedes como órgano colegiado institucional puedan colegir, estamos solicitando de sus buenos oficios para proceder con lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER como bueno y válido el presente escrito de contestación a la Impugnación realizada por **XBYTE, S.R.L.** contra el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha 17/10/2022, emitido en el marco del proceso ref. **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de impugnación presentada por **XBYTE, S.R.L.** contra el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha 17/10/2022, emitido en el marco del proceso ref. **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, por no haber demostrado el recurrente que la oferta presentada por **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** adolezca de los vicios argüidos, sino, que ha sido demostrado que dicha oferta cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones, tal como los peritos evaluadores señalaron desde un inicio.

TERCERO: Que, ante el inminente rechazo del recurso de impugnación que nos ocupa, que este Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, tenga a bien instruir la continuación del procedimiento de compras de referencia **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, de acuerdo al Cronograma de Actividades detallado en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que cualquier decisión tomada respecto de esta solicitud, nos sea notificada de manera directa al correo electrónico siguiente: d.robles@savant.com.do o de manera física vía mensajería a la dirección social de la empresa **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que recibida la impugnación, así como el escrito de defensa, el Comité de Compra y Contrataciones del **INDOTEL**, luego de haber estudiado las pretensiones de las partes y los documentos en los que se basan, solicitó a los expertos o peritos participantes de dicho proceso realizar un informe técnico justificativo de actuación pericial.

CONSIDERANDO: Los peritos técnicos asignados por esta institución para el proceso de comparación de precios, luego de haberse reunido y realizado los estudios pertinentes, en fecha ocho (08) de noviembre de 2022, remitieron a este Comité de Compra y Contrataciones el documento que contiene la REVISION INFORME DE EVALUACION DE LA OFERTAS TECNICAS-PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020 (DCCEF-I-000034-22)**, en el cual fijan su criterio institucional e imparcial en lo referente a los aspectos técnicos establecidos en el pliego de condiciones en el punto 2.5 Especificaciones Técnicas: Puntualmente desde el 2.5.2, 2.5.4 y 2.5.10 bajo la modalidad de “cumple/no cumple”. Más abajo las conclusiones finales de acuerdo a cada punto impugnado:

CONSIDERANDO: que el en repetido informe los peritos designados recomienda a este comité de compras los sigue:

1. Que **RECHASE** el punto 1 de la impugnación en vista de que **SAVANT CONSULTORES, SRL**, si presento más de dos evidencias de implementación de proyectos en 5 compañías o instituciones, como revelan los documentos A12, A13 y A14 del sobre A., la documentación presentada revela claramente que **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, cuenta con la experiencia requerida en implementación de este tipo de proyectos de Gestión Repuesta de Amenazas (MTR por sus siglas en ingles).
2. Que **RECHASE** el punto 2 de la impugnación en vista de que no se indican los puntos exactos evaluados del informe. Se toma acápites fuera de la base de evaluación tomada para realizar el proceso para ambas compañías.
3. Que **ACOJA** el punto 3 de la impugnación, en vista de dentro de la oferta y el escrito de defensa de **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, ningún documento demuestra que van a ofrecer las capacitaciones al personal de **INDOTEL** requeridas en los pliegos.
4. Que **ACOJA** el punto 4 de la impugnación en razón que dentro del escrito de defensa de **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, frente a la impugnación ellos sostienen que la solución tiene una función de búsqueda, detección y respuesta y amenaza 24/7/365 prestado por Sophos. Al respecto es importante señalar que, en este caso, lo que la empresa presenta es una característica de la solución MTR y no un servicio de soporte 24/7 que el oferente y el fabricante se compromete a brindar. SAVANT CONSULTORES, S.R.L. no establece cual sería la cobertura del soporte.

Conclusión:

Recomendamos a este comité que: “Luego de agotar el proceso de revisión del **INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS-PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2022-0020 (DCCEF-I-000030-22)**, se evidencio la No conformidad por el oferente **SAVANT CONSULTORES S.R.L.**, ya que No cumple con los requisitos 11 (Soporte 24/7 por el proveedor por un año) y 12 (Capacitación de administración para 3 colaboradores) de la evaluación de requerimientos. En consecuencia recomendamos al comité de compras acoger la impugnación **XBYTE S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ha ponderado los términos de la impugnación, de igual forma el escrito de defensa y, ha prestado especial atención al informe y recomendación hecho por los peritos técnicos de este órgano.

CONSIDERANDO: Este comité concluye que los peritos actuantes, condujeron su actuación con apego a la normativa aplicable y al principio de confianza legítima, luego de haber ponderado el informe técnico hecho por ellos, el cual se fundamenta en argumentos técnicos imparciales y de peso y sobre todo bien razonado, este comité ha decidido fallar como lo hará constar en el dispositivo de esta resolución, en razón que le ha otorgado valor probatorio al informe referido toda vez que el mismo es coherente, y refleja la materialidad de la verdad procesal en los aspectos en él establecido y por tanto su contenido forma parte medular de la motivación de la presente resolución.

EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante su Resolución Núm. 052-2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó la composición de este Comité de Compras y Contrataciones para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogíendose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020** Contratación de una Empresa para la Adquisición e Implementación de una Solución MTR (Managed Threat Response), para la Protección de la Infraestructura TI y la Información del **INDOTEL** Frente a las Amenazas Presentes en el Ciberespacio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, así como celebradas las aperturas de los Sobres “A” (Ofertas técnicas y credenciales legales) de las participantes presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, durante el día 13 del mes de octubre del 2022, dándose a conocer el contenido de las mismas. Todo esto, en cumplimiento de los principios del debido proceso, transparencia, publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, confianza legítima.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en

este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones Específicas:

“Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad **“CUMPLE/ NO CUMPLE”**”:

Elegibilidad: Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y con el Estado.

Capacidad Técnica: Que los Bienes cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas”.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal DJ-I-000493-22, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que los participantes **SAVANT CONSULTORES, S.R.L. y XBYTE, S.R.L.** CUMPLEN con las condiciones legales para contratar con el **INDOTEL**, exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica del sobre B a la oferta presentada, se encuentra plasmada en el Informe **Núm. DCCEF-I-000036-22**, en el que se verificó que hubo un error material con lo que establece el **PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS**, donde el oferente **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.** no presento todos los requerimientos técnicos solicitados en el pliego de condiciones específicas, así como las certificaciones que lo avalaran como distribuidores autorizados por el fabricante de lo ofertado, concluyendo de la siguiente forma:

Base de los resultados

- “La evaluación se realiza en base al **“PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS Adquisición e implementación de una solución MTR (Managed Threat Response)”**, cubriendo los aspectos establecidos en los puntos: 2.6 Garantías y 3.4 Evaluación Oferta Económica”.

Evaluación de Oferta Económica

DESCRIPCION	PORTAL PARA EL REPORTE DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD DE LAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.	Garantía de Seriedad de la oferta – 1 % del Monto total ofertado.
Monto	RD\$1,652,092.02	RD\$30,000.00

Conclusión

- “Luego de agotar el proceso sobre la evaluación de la información documentada recibida, se evidencia conformidad por parte del oferente (**XBYTE S.R.L.**) en todos los puntos relativos al monto asociado al proyecto, sujeto al valor referencial de **RD\$2,200,000.00** y el cumplimiento de la contratación de una garantía del 1% sobre la seriedad de la oferta presentada de **RD\$30,000.00**.

XBYTE S.R.L es el oferente **CALIFICADO** para ser adjudicado al proceso de “Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**”

CONSIDERANDO: En base a lo requerido y visto en la oferta económica se pudo determinar que el oferente **XBYTE, S.R.L.**, cumple con lo presupuestado para este proceso, con la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD \$1,652,092.02)**.

CONSIDERANDO: El día 25 de octubre del 2022 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, se celebró el acto de apertura del Sobre B de la empresa calificada, dándose a conocer el monto propuesto, y generándose el Informe de Evaluación Económica núm. DCCEF-I-000036-22, en el cual se verifica el monto ofertado y su respectiva garantía de seriedad de la oferta, a saber:

No.	OFERENTE	MONTO
1	XBYTE, S.R.L.,	RD\$ \$1, 652,092.02
2	Garantía	RD\$ 30,000.00

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2020 de fecha 7 de enero de 2020, un umbral máximo para la adquisición de bienes ascendente a la suma de RD\$4,347,688.99. Asimismo, el presupuesto total establecido por el **INDOTEL** para esta contratación es de RD\$2,200,000.00 por lo que la oferta económica total presentada por **XBYTE, S.R.L.**, ascendente a **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$1,652,092.02)**, se encuentra dentro del referido umbral y presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos;

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones del presente proceso de comparación de precios establece en su numeral 3.5 que “*El Comité de Compras y Contrataciones comparará y evaluará únicamente las Ofertas que se ajusten sustancialmente a los presentes términos. En ese sentido, será adjudicada la oferta con el menor monto. Para dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia, objetividad, economía y*

celeridad que regulan la actividad contractual, la notificación de los resultados se comunicará por escrito tanto al Oferente/Proponente que resulte favorecido, como a todos los demás participantes en el tiempo establecido en el cronograma de actividades, procediendo a publicarlo en el Portal www.indotel.gob.do y en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación correspondiente al proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-061-2022 de fecha 22 de septiembre de 2022;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

VISTOS: Los actos notariales de fecha 13 de octubre y 25 de octubre del 2022 instrumentados por la Dr. Cesar Mejía Reyes, Notario Público;

VISTOS: El Informe Técnico núm. DCCEF-I-000030-22, Legal núm. DJ-I-000493-22, y el Informe Económico num.DCCEF-I-000036-22 y el Informe de Revisión de oferta técnica núm. DCCEF-I-000034-22, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente proceso.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LASTELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **XBYTE, S.R.L.**, en fecha 25 de octubre de 2022 a través de la comunicación marcada con el núm. 247210 por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de impugnación presentada por la empresa **XBYTE, S.R.L.**, en fecha 25 de octubre de 2022, a través de la comunicación marcada con el núm. **247210**, y por tanto excluye a **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, para la contratación de una empresa para la adquisición e implementación de una solución MTR (Managed Threat Response), para la protección de la infraestructura TI y la información del **INDOTEL** frente a las amenazas presentes en el ciberespacio. Por los motivo desarrollados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: DECLARA a la empresa **XBYTE, S.R.L.**, adjudicataria del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0020**, para la contratación de una empresa para la adquisición e implementación de una solución MTR (Managed Threat Response), para la protección de la infraestructura TI y la información del **INDOTEL**

frente a las amenazas presentes en el ciberespacio, por haber presentado la oferta más conveniente para la institución en razón del precio e idoneidad técnica del oferente, con un monto total de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 02/100 (RD\$1,652,092.02)**.

CUARTO: DISPONE que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

QUINTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la recurrente, empresa **XBYTE, S.R.L.**, así como a la entidad recurrida **SAVANT CONSULTORES, S.R.L.**, en su calidad de oferente participante del procedimiento y su publicación en el Portal Institucional.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones